

J-1486/14

4

60

J. 1486 / 14

Año de 1830

José More Cirujano del Lugar
de Blancas pide se declare nula
por los motivos que expone la des-
perida que le ha hecho el ayun-
tamiento

Don
Sebastian



En el Nombre de Dios: Yo el Sr. D. Juan José Moreno Profesor
 de Lengua Venida del lugar de Tjos
 negro, hallado al presente en la Ciudad
 de Guayaq. de mi grado, cisma ciencia
 y letras de todo mi Dño, constituyo y
 nombro en Procuradores misos legítimos
 a D^{no} Mariano Sebastian, D. Enrique
 Goriz, y D^{no} Leandro Novat que los son
 del Ayuntamiento de la m^{ta} Ciudad de Guayaq.
 a todos juntos y a cada uno de por sí,
 para q. en mi nombre y representación
 mi propia persona, calidades, y d^{os}.
 puedan intervenir, e intervengan en
 todos los Pleitos, cuestiones, pretensiones
 y demandas que al presente tengo y
 en adelante tendre con cualesquiera
 persona o personas, pueros, Capitanes
 y Universidades de qualq. grado, grade
 o condicion sean, ante los S^{es} Jueces, Audi.
 y otras tribuna^{les}, competentes de S. M.
 Dando en los Pleitos, Pedimientos, Juicios,
 Requirimientos, personas, Escribas, p^{ro}cur
 das, alegatos, contradi^{ciones}, apelaciones,
 y otros q. fueren necesarios para el efecto

y duplicas; siquien los entorax mis.
haya y conser. Anter y sent. incerto.
utorios y difinitivas y m. ascurion
incluidamente, con forma, libre y
general Administracion sin ning. d.
limitacion. con facultad de jurar caso
necesario; y de substituir en el caso
en quien y las veces que le pareciere
reocant. uno o mas notarios y uno
o mas otros de nuevo que a todos
delebe en forma; e numerada que p.
falta de uno mas especial no debe
de tener cumplido efecto quanto
por dho. notarios y subnotarios
en su caso en virtud del presente
fuere hecho, dicho, y procurado, y
prometer habiendolo todo por firme
y valdoso y no rebocarlo en tiempo
ni manera alguna, bajo la oblig.
de a ello hago de todos mis bie-
nes an. muebles como si fuesen rra-
guera habitos y por hacer. He-
cho fue lo sobre dho. en la ciudad
de Zaragoza a trece dias del
mes de Setiembre del año contado
del Nacimiento de Christo por Jernimo
un talhor. Niesta, siendo pre-

seny por testigos D. Jorge Serrano y don
Juan de la Cruz Miran, en esta ciudad.
Queda convalidado este Poder en tanto
lo original y papel correspondiente
segun fuere de Aragon.

Sig. 8 Don Juan Antonio Palaué Cmo. de S. M.
Notario Pub.º en sus Reynos con in-
corporacion en el Colegio de S. M.
Man. Evang.ª de la Ciudad de Sarag.
Domiciliado en la misma, q.º abo. sobre
dicho presente fui con los testigos: libre
en primera Escritura en el dia
de mi otorgam.º en un pliego de
sello tercio que le corresponde y
cero.

M. J. P. S. componer el Ayuntamiento del Lugar de Plasencia.
D. J. M. de la Cruz y Cruzador del Lugar de Ojomeque;

Con la debida veneracion y respeto A. N. N. =
rendidant. e suplicas. Que por un efecto de caritativa piedad
y misericordia, se dignen conferirle la Vacante de Curaja
no de creduable, que se vera entenderse hasta el 1.º de Mayo.

en 18 de Octubre
24

confiere la vacante de Plasencia de 1829, por el mismo tanto, pades pactos, y condiciones
ta Sr. Miguel que el anterior, vien entendido que no habiendo enfermat de cu
tiembre de 1829 la retubucion de inspeccion parara bastitara solo amaber ala semana, y si sitor
y ocho caies de justicia, y por omni i fucion de precia necesidad, enviando al
en la ca retubuda - mimismotempo un Marcebo de satisfaccion para la hama tot. la
el anterior, con que A. N. N. tengan havien cindales.

de que ha
ca dos vites se
mente sin de
os, y tambien que
poco quien sa
los sabados y do
ra y un dia en
mano
A. N. N.
Faber que expira en requir el suplicante
de la acreditada bondad y justificacion de A. N. N. con el d.º de
de Ojomeque y Octubre 7 de 1828.

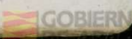
A. N. N. D. N. N.
el suplicante

J. M. de la Cruz

ante Concha

casos de necesidad ha de hacer
estas cosas sean precisas
Concha

M. J. P. S.



Sea costado por V. devien
do estar firmemente por
stado que en iguales cir-
cunstancias, ningun otro se
sea preferido.

Dia 9.º de Mayo año
Blancas 2 de Abril de 1630
Por los S.^{os} de Ayuntamiento.

Diente y sella S.^{os}

Señor D.^o Jose Moreno

cio de un año que, conforme a lo que se dispone
en el Capitulo 5.^o de la Instrucción de diez y seis
de Junio de mil delquientos. Sin embargo quan-
do ya no tenia necesidad de oír propuestas nin-
guna, se le manifesto que conbenia a los
interese del vecindario el procurarse un profesor
de doctrina que fuese en el Pueblo y viviera siempre
en él su residencia y permanente domicilio y
D.^o Jose Morenó accedió en cierto modo a estas

Señor Morenó
mejor provee
de la vacante
con fecha
del Ocho de
de mil ochocientos
de la pe-
sugestión
hayan tenido
ta del Me-
S.^o Llegada
no termino
finis vi-
que esigia
no habien
podria se
p.^o el cya

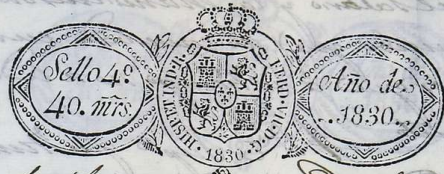
Acuerdo



Copia Señor

Mariano Sebastian en nombre de Don Jose More
en uso del poder y mandato que le parecio y
Cruzado del Lugar de San Marcos como mejor proce-
da Dize que a un principal se le confirmo la vacan-
te de Cirujano en el pueblo de Blanca con fecha
de Trece de octubre del año pasado de mil ochocien-
to veinte y ocho y hasta el fin siguiente de mil ochocien-
to veinte y nueve obligando al Pueblo a pa-
garle veinte y ocho salices de trigo con sujecion
a los mismos pactos y condiciones que habian tenido
con respecto a su antecesor como asi consta del me-
morial decretado que acompaña al N.º.º. Llegada
la epoca que se habia designado como termino
de su capitulacion Don Jose More continuo vi-
sitando a los enfermos con la exactitud que exigia
el cumplimiento de su deber por que no habien-
dole despedido en el tiempo que correspondia se
considero y debio considerarse reconducido p.º el espa-
cio de un año mas, conforme a lo que se dispone
en el Capitulo 5.º de la instruccion de diez y seis
de Junio de mil deloscientos. Sin embargo quan-
do ya no tenia necesidad de dar propuestas nin-
guna se le manifesto que convenia a los
intereses del vecindario el procurarse un Profesor
Quirurgico que fije en el Pueblo cubriendo siempre
en el su residencia y permanente domicilio y
Don Jose More cambio en cierto modo a estos

indicaciony combiniendo en que no exigia la
obserbancia de una contrata que habia
ido renovada p. la ley, siempre que hasta
el dia de S^{to} Andrey lograsen el Pueblo ajun-
tarse con un Profesor aprobado en la forma
que decaban. El motivo que hizo que estable-
ciese este plaro no fue otro que el tener un
maestro, unicamente en razon de la conduc-
ta de Blanca, que no ya podria despedir si
hasta el dia que le profeso no se le desuocia-
ba que el Pueblo habia encontrado otro fa-
cultativo que le sirviera. Como no se verifico
esta circunstancia cumplido el dia de S^{to} An-
drey sin que lo allasen, quedo sin efecto un
arreglo que dependia precisamente de la
condicion que se establecio como base del,
mismo y D^{no} Jose More prosiguió sin alteracion
alguna, ^{y como hasta} entoncey llevando religiosamente las
obligaciones que le ligaban. En medio de las
extraordinarias frios de un invierno nunca visto
y espourosas muchas veces al tiempo de
percer, cuido muy la tierra entre nieve y ye-
los y p. no saltar a lo que habia prometido en
su Capitulacion hizo constantemente la visita
que debia con arreglo a la misma llevando
en su compania un criado que con una
pala le franquescaba el paso p. algunos pun-
tos, en donde el camino era verdaderamente
intraviable. Despues de Feutoy y Fean gran



de sacrificio parece que D^{no} Jose More debia con-
tar por recompensa con la gratitud del Pueblo
de Blanca, pero al comenzar el buen tiempo
se olvidó sin duda lo que habia hecho y en el
dia de Abril se le dirigió de orden del Ayuntamiento el
oficio que presento al N.º. Como sus bienes ser-
vicio no podian negarse se le hizo p. lo mejor jus-
ticia confesandole pero manifestando un recono-
cimiento de palabra que estaba en contradiccion
con los hechos se le despidió p. ultimo reconociendo
no obrante que no habia dado motivo para ello
con su conductor. No se alegó otra razon q. la de
que al Pueblo le tocaba tener un Cirujano
que se obligara a residir en el, pero esta razon
de utilidad no era nueva, existia antes y con-
forme a ella se le debia haber despedido en el
tiempo señalado p. la instruccion de suerte q.
no habiendose hecho asi la conduccion debe
entenderse continuada segun lo prescrito en
la misma p. el espacio de un año y con las
mismas condiciones que en el anterior. Esto
es muy que quando mi Oíd ha ganado a di-
ra y para lo que se le asignó visitando entre
escarbas entre Nebasco y yelos se le subyuga
una cantidad mercurial que vendria

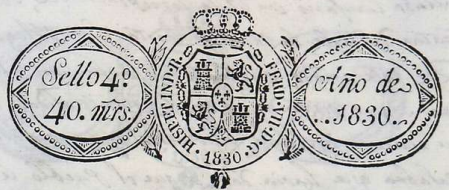
Se anunciaba que el Pueblo habia encontrado otro facultativo,
que le serviese. Como no se verifico esta circunstancia,
cumplida como se dice, se le dio por perdido, y quedo
sin efecto en arreglo a lo que dependia precisamente de la condicion que se
establecia, como bien se le avisó, y D. José María prosiguió
sin alteracion alguna como hasta entonces, llevando voluntaria-
mente las obligaciones que le obligaban. En medio de lo extra-
ordinario y fino de un suscripcion de unca vista, y espouiendo
diseñar muchas veces al tiempo se pudiese, caido pues la
fierra entre nieves y yelos, y por no faltar a lo que habia
prometido en su capitulacion, vivió constante. Las visitas que
debía con arreglo a la suscripcion, llevaba en su compañía un
criado que con una pala le franqueaba el paso por algu-
nos puntos por donde el camino era viciado, y en un
sitio. Después de tantos y tan grandes sacrificios, parece
que D. José María debía contar por recompensa con una
cantidad al Pueblo de Blancas, pero al comenzar el mes de
diciembre se olvidó, y no se dio lo que habia hecho, y en el mes
de Abril se le dirigió al orden del Ayuntamiento el Oficio que
presenta al numero segundo. Como sus buenos servicios no
podian negarse, se le hizo por lo mejor justicia con
dejarlos, pero manifestando un reconocimiento de palabras
que estaba en contradiccion con los hechos, se le despachó
por ultimo reconociendo no obstante que no habia
dado motivo para ello con su conducta. No se allegó otro
razon que la de que al Pueblo le convenia tener un criado
que se obligase a residir en él, pero esta razon de
utilidad no era nueva, existia antes y conforme a ella
se debia haber despachado en el tiempo pasado, por la
Instruccion de que se dice que no habiendo de hallarse
la conduccion debe continuarse, segun lo pre-
cepto en la suscripcion por el espacio de un año, y con las
mismas condiciones que en el anterior. Tanto es por
que cuando un Pidal ha ganado a duras penas lo que se
dixiere, y visita entre espaldas, entre nieblas y



yelos, se le satisfaga una cantidad equivalente que se dio
a ser el salario y la manutencion de un criado
que ha conseruado en su casa, por que en su tiempo
no se le despachó. Por tanto. = N.º 2. suplico que se
cuidó por presentada el poder y documento, se firmó
declarar una y de cinquenta reales la despesa de un
criado verificada por el Ayuntamiento. Al Pueblo de
Blancas mandando en su virtud que conseruandole
como tacitamente conseruado hasta el setiembre de
corriente año de mil ochocientos treinta, se le sa-
tisfaga los veinte y ocho reales de trigo que se
le asignaron al conseruado la hacienda de cinquenta
en el año de mil ochocientos y veinte y ocho, y has-
ta el setiembre de mil ochocientos y veinte y nueve,
y que así proceda en justicia que pide con
la certificacion necesaria. Q. = D. Pedro Torralba
Real. = Don Sebastian Torralba Morán = Zaragoza seti-
embre diez y seis de mil ochocientos treinta. Auer-
da General = Suplico el Ayuntamiento del Pueblo de Blan-
cas dentro de diez dias lo que se le ofierca y para cerca
sobre el contenido de este recurso, y verificada se
se ala visita del Fiscal del R. = Esta rubricada =
y para su execucion y cumplimiento se acordó expedir
la presente cedula de N.º Provision para por lo a
principio nombrado a quienes se dirige. En la
cual se mandamos que siéndole presentada y con-
ella requerido, notifiqueis su contenido al Ayun-
tamiento del Pueblo de Blancas, para que en

su consecuencia obverse, guarde y cumpla cuantas
 con el anterior auto se manda. Y
 de las notificaciones y demas diligencias
 que en su virtud practicareis, nos dareis
 fe a continuacion de lo presente. Fue asi es un
 extra foliadas. Dada en Tarazona a diez y siete
 de Diciembre de mil ochocientos treinta. = F. D.
 Antonio Masara de Letosa, secretario del Rey, Conf.
 y de acuerdo y Gobierno de su M. Audiencia, ostra
 god, la luce escribia por su mandado con acuerdo
 de su Preboste y notario, sela siguiente. Comanda
 a todos los señores de las villas de las Indias que en este dia a las once de la
 mañana de este mes de Diciembre de este año de 1830
 con quien se le tiene y cumple con la que en la misma se manda
 le doy este presente que hago y firmo en Dios Lugar a cinco dias del mes
 de Mayo del año de mil ochocientos treinta.

En Tarazona a cinco dias del mes de Mayo del año de 1830.
 Yo el Sr. D. Antonio Masara de Letosa, secretario del Rey, Conf. y de acuerdo y Gobierno de su M. Audiencia, ostra god, la luce escribia por su mandado con acuerdo de su Preboste y notario, sela siguiente.

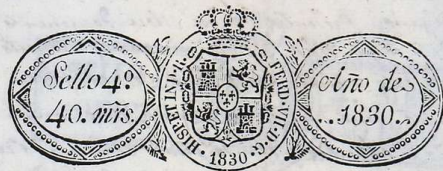


La ma. Señal

C. No. Puede negarse que este Ayuntamiento en mil ochocientos veinte
 y ocho cuando debia facultades a el condado por el Col. Cadula, confuso a Dn.
 Jose Maria Campano de 200 negros la cantidad de este pueblo hasta 1000
 que de mil ochocientos veinte y siete. Pero cumplido este termino atendi-
 endo y tomando en consideracion la Junta, la triste e infeliz situacion de los
 enfermos a quienes en muchas ocasiones no se podia socorrer con la oportu-
 nidad necesaria, ya por la repetición de muchas en secretades y ya tambien
 porque las obligaciones contraidas por Dn. Jose Maria con el pueblo de este
 Partido (a estas causas) le impedian cumplir con exactitud lo que hacia prome-
 tido, determino hacer aluda esta un Profesor que se obligase a vivir en este
 Pueblo en residencia. En efecto luego el dia de Ascension y reunida la Junta
 de veintena se confuso la conduta a Dn. Matias Espanol Campano examinado
 y aprobado, y en el dia de San Miguel se dirigió oficio a Dn. Jose Maria
 cuya consecuencia de lo de visitar. Pero por desgracia cuando Dn. Matias
 havia aceptado ya la conduta de este pueblo y dado palabra de venirse a el
 se vio acometido de una grave enfermedad la que le impidio trasladarse
 mucha con la levedad que tan urgentes circunstancias exigian, por cuyo
 motivo se vio este pueblo enteramente abandonado careciendo hasta de
 barbero que curase a sus vecinos, muchos de los que tubieron que de-
 larse de si mismos para de este modo poder presentarse con menos indecencia
 entonces fue cuando quando casualmente por este Pueblo Dn. Jose Maria
 Proposo al Sr. Alcaide que sino tenia inconvenciente, embiaria el Man-
 cebo y que el mismo se obligaba a visitar el Pueblo hasta tanto que se pu-
 diera traer algun Profesor examinado; con esta condicion fuese un corto espa-
 cio de tiempo, pasado este dijo al mismo Sr. Alcaide que unicamente se
 queria visitando hasta el dia de San Andres y que si en este tiempo

no se hallaba Curafano con título correspondiente, sería necesario
tratar de darle la vacante hasta Sr. Miquel.

De este modo sin trato ni compensacion alguna
na sigue visitando no con la puntualidad que
en su recurso insinuaba sino faltando y no pocas ve-
ces ala palabra que havia dado, lo que el Pueblo le disimulaba,
ya por no hacer contrato alguno formal, y ya tambien por ser
se constituido en las mas justas circunstancias. Sobre estas sin dudar
alguna quiso Sr. Jose More apurar su pretension, siendo asig:
inmediatamente entre el Pueblo Ayuntamiento Sr. Jose More
viendo la necesidad la afluencia y desamparo del Pueblo por con-
tinuar todavía con su enfermedad Sr. Matias Español y exis-
tir sin esperanzas de recobrarla por su avanzada edad, tubo el atre-
vimiento de pedir (y no obstante de haver vendido hasta entonces
por veinte y ocho) quaranta caíces de trigo dos sacatadas de cassa
sea y dos otros reales para segun deca pagada la posesada.
El Ayuntamiento al ver una feliucion tan excesiva y al mismo
tiempo la poca esperanza de hallar profesor se tomo tiempo pa-
ra deliberar sobre el asunto, en este intermedio cede la enfer-
medad de Sr. Matias Español acobria enteramente su salud y
se presenta en este Pueblo asociado de Curafano como habia
prometido, e inmediatamente se ofrecio a Sr. Jose More dando
la parte de todo lo curado, y al mismo tiempo las gracias que
se le debian dar aunque no huviera otra causa ni motivo que
no faltara a buena suavia Educacion y urbanidad, y desde aquel mo-
mento no ha visitado ya este Pueblo Sr. Jose More ni dicho
cosa alguna hasta tanto que hemos visto lo decretado por De-
lto simillantemente referido, estos Ex. mo. Señors lo que verda-
deramente ha ocurrido en este Pueblo de Blancos con Sr. Jose
More Curafano de Mos. negro. Reflexionemos sin por sobre
ello, y al punto aparece la poca razon y ningunma Justicia con que
quiere se le satisfagan los veinte y ocho caíces de trigo que pide
en su recurso. Porque si Sr. Jose More tenia por muy Sr. despedido



tanto a Sr. Miquel como la del Sr. de Abril de este año porque
no sigue visitando siendo matua y recupera la obligacion de hacer
el profesor las visitas a que se ha obligado y sobre del Pueblo
lo que por ellos se le ha asignado. Pueba es esta y ala verdad
clara y evidente de la prevencion en que se hallaba Sr. Jose
More de estar legitimamente despedido por haber univa-
mente la Instrucion de los Pueblos condecorados como Pu-
blo del profesor y no de los otros no de aquellas condutas que
los Ayuntamientos condecorados de la necesidad confieren a pro-
fesores titulares de otros Pueblos, porque de las condutas de
aquellos, y no de estos necesitan para asegurar su manuten-
cion y subsistencia que es sin duda el fin que las leyes
se proponen. Mas supongamos fue de ningun valor el
decreto de despedida, se le deber por esta razon conceder los
veinte y ocho caíces de trigo que pide de ningun modo
lo uno porque como se lleva dicho desp. de visitado y la pa-
ga univarsante es por el pueblo, y lo otro por no haver se
curado Sr. Jose More al S. Real Acuerdo dentro del ter-
mino que la S. Real Instrucion prescribe que es el de tre-
inta dias despues de la despedida como se puede ver en el
capitulo nueve de dicha Instrucion en la que se manda no
sean admitidos los recursos que se hagan pasado dicho ter-
mino y sino para que el mismo Sr. Jose More dice en su re-
curso para que se le permita seguir hasta Sr. Andres con la au-
dicion de que si hasta entonces no se hallaba profesor aprobado
se le havia de dar la vacante hasta Sr. Miquel. Se ha la
tercia como parece intenta pedir para que se le permita
intentar pueblo que ya se tiene y pero guerra dada adquirio de

de ahí adelante, cuando hubiere llegado sin que se pudiese
to profesor alguno, presente Dn. José María Documento que
verídico lo que dice, como las veintinueve, y tocante
es que este contrato no lo hizo con el Ayuntamiento
tampoco como dice en su recurso, sino como
lo el Señor Alcalde quando mas con un Regi-

dox y la Real Cédula no concede aldo el Alcalde la facultad
de conferir la cátedra sino el Ayuntamiento reunido, y con
las decidas formalidades y además el Alcalde de aquel año de-
claro no ha usado ni palabra de que se le concediera la cátedra
en caso de no hallarse profesor hasta aquel tiempo sino de
que se arreglarían con armonia y amistad de cuyo arreglo
nada se ha tratado hasta el presente, ano sea cuando se dió
los cuarenta caíes de ruego y juntamente los dos carrerados
de carrasca con dos otros rucos los que nunca se le quisieron
conceder ya a cuya propuesta se le respondió diciéndole que los
habíamos ya con profesor aprobado el que se obligaba en este fe-
chelo. Y finalmente con no tener que era suficiente para
anular todos los contratos anteriores aunque hubieran sido
hasta entonces válidos y legítimos el decir no quería seguir
sino se le daban los cuarenta caíes y lo demás arriba referi-
do aló que no se le dió otra respuesta categorica que decirle te-
niamos ya facultado en vista de cuyo oficio de Jo de visitor y
también según suprimos de lencia su recurso en el tiempo que
se le dio por la protesta de mil ochocientos. Por todo lo dicho
(que apenas hai uno en el Pueblo que lo ignore) ni aun por
medida se podía este Ayuntamiento llegar Dn. José María a
nos lo tenia la atención de D. C. estando la mayor parte de
lo ocurrido y refiriendo cosas agenas de verdad. En virtud de todo
lo expuesto que se justificara en caso necesario, lo para este Ayu-
nta to de la notoria bondad y utilidad de D. C. sera desatendida
la infundada pretension de Dn. José María Casfano del lugar
de Jros. negros. Blancas y de Altabas de 1730.

Juan Luis de los Rios Canales y Sordos
por los demas S. de Ayuntamiento

En una Señora María 10 para hoy 13 de Oct. de 1830



Jiscal de S. M. en vista de lo informado por el Ayuntamiento al
Pueblo de Blancas, entiendo y correspondiente comunicarse este
Expedite al Sr. Dn. José María y J. J. Espinoza y J. J.
lo J. oren conveniente. El Sr. Alvarez, sin embargo, revocó lo
que se tiene mas conforme. Larraga y Sordos 2 de Oct. de 1830

[Handwritten signature]

Aut Lag. del. Catorce de Mayo de 1830. L. U.

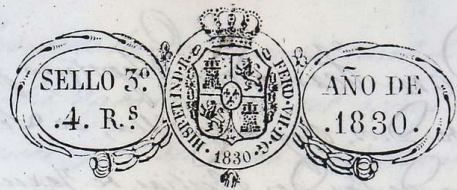
Señor
D. Juan
Cabrera
Ordoñez

Comuníquese este expediente a la parte re-
corrente y con lo que dirigere vuelva a la ci-
ta del Fiscal de S. M.

[Signature]

En quince de Mayo certifique este auto a la parte
recorrida por Mariano Cordero su Pro. a no de
mi parte en su persona de que certifico.

Asistente de Lerma
[Signature]



Don Rafael José de Cuyos

Don Rafael de
Ordoñez

Don Francisco Oval

Registrada
D. Luis de Roda

Jen. de Canc. mayor.
D. Luis de Roda

Secreta x 25 x 1/2 v. n.
Reg. y pte de pap. 22. 1/2 v. n.
Sello 1 real v.
Manuscrito min. 1 real v.

In conij D. L. L. A. sum
segundo N. de CCCXXX.

Secret. de H. y F. v.
Tanque de sétima.

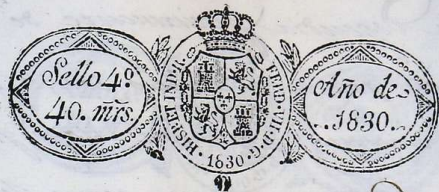
P. P. Por p. que los comisionados en ella cumplian
con lo que en la misma se mandaba a v. n. de
D. José More Jimenez del Lugar de ojos negros
no da
GOB. da
CORR.

Don Fernando Septimo por la
gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de
Aragon, de las Dos Sicilias y Jerusalem

D. Manuel Vanden Cavaliero de la orden San-
ta de segunda clase de la orden de mil y mili-
tas de S. Fernando, de la de S. Hermenegildo
y la del S. Luis de Francia, condecorado por
S. M. con la Cruz de segunda clase de fidelidad
militar, con la de Leon, Navarra, Atri-
bal primer hat, campanas de mil ochocien-
tos y mil ochocientos catorce, benevento
de la Patria en quatro veces y eminente,
teniente General de los RR. Ejercitos, Inspector
gen. de Infanteria Española y extranjera,
consejero nato en el Supremo de la Guer-
ra, Governador y Capitan General
del E. R. y Reyno de Aragon, P. R. de
su R. Audiencia de C. R. con cual-
quiera de sus Revenidos publicos y
privados de dicho y presente Reyno de
Aragon salud y gracia S. R. C. D.

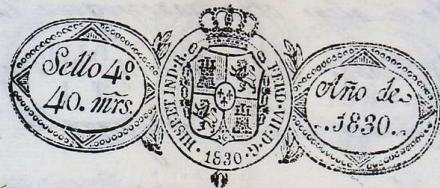
Que ante los del nuestro Real Consejo
se ha dado cuenta del recurso cuyo
tenor y el del auto a él provisto di-
ce así: Tomo Petitor. Mariano Seba-
stian en nombre de D. Don More Siqui-
no del Lugar de S. Jor. negro, en uno del
peder que peticion ante V. E. pareno
y como mejor proceda digo: Que a
mi P. R. se le confirió la vacante
de Siquiño en el Pueblo de Blanca y
con fin de tener de octubre del año
pasado de mil ochocientos veinte y
ocho, y hasta el S. N. Miguel de mil
ochocientos veinte y nueve, obli-
garme al Pueblo a pagarle veinte
y ocho cahises de trigo, con rige-
cion a los mismos pactos y condi-
ciones que havian regido con res-
pecto a su antecesor, como así
consta del memorial decretado
que acompaña al num. quinto

Segun la epoca que se havia designado como termino de su capitulacion, D. J. More continuó visitando a los enfermos con la exactitud que exigia el cumplimiento de su deber, porque no habiendole despedido en el tiempo que correspondia se considero reconducido por el capitulo de un año mas, conforme a lo que se ordena en el capitulo quinto de la Constitucion de diez y seis de Junio de mil ochocientos. En consecuencia quando ya no tenia necesidad de su propuesta ninguna, se le manifesto que convenia a los intereses del vecindario el proporcionar un Profesor de Cirujia, que fijo en el Pueblo, tubiera siempre en el interdicion y permanente domicilio, y D. J. More asintió



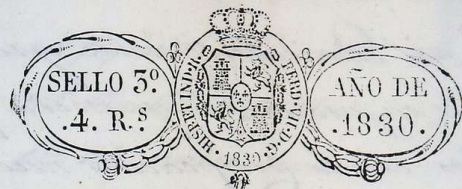
en visto mas a estas indicaciones, conviniendo en que no originaba observancia de una contrata que havia sido renovada por la Ley, siempre que hasta el dia de S. Andrés lograsen el Pueblo ajustarse con un Profesor aprobado en la forma que deseaba. El motivo que hizo que estableciese este plan no fué otro que el tema de un momento unicamente en razon de la conducta de Blancas, que no ya podria despedir, ni hasta el dia que le pacifio no se le anunciaba que el Pueblo havia encontrado otro facultativo que le sirviese. Como no se verificó esta circunstancia, cumplió el dia de S. Andrés sin que se hallasen, quedo sin efecto un arreglo

que dependia precisamente de la con-
dicion que se establecio, como base
del mismo, y D. Jose More procuró
sin ocasion alguna como hasta
entonces, llenarlo religiosamente
las obligaciones que le ligaban. En
medio de lo extraordinario frio de
un invierno nunca visto, y expo-
niendose muchas veces al riesgo de
perder, causó que la tierra entre
nieves y yelos, y por no faltar
a lo que habia prometido en su
Capitulacion vino constantemente
las visitas que devia con arreglo
a la misma, llevando en su com-
pañia un criado que con una
pala le franqueaba el paso por
algunos puntos por donde el cami-
no era verdaderamente intran-
sitable. Despues de tantos y



tan grandes sacrificios, parece que
D. Jose More devia contar por recom-
pensa con la gratitud del Pueblo de
Oaxaca, pero al comenzar el buen
tiempo se dividió sin duda lo que
habia hecho, y en el día de Abril
se le dirigió se ordenó del Ayunta-
miento el oficio que precede al nu-
mero segundo. Como sus buenos ser-
vicios no podian negarse se le hizo
por lo menos justicia confesandolos,
pero manifestando un reconoci-
miento de palabra que estaba en
contradicion con los hechos, se le
despidió por ultimo reconociendo
no obstante que no habia nada
motivo p.^o ello con su conducta.

No es de poca razon que la de que
al Pueblo se convenga tener un
Cajero que se obligue a residir
en él, pero esta razon de utilidad
no es nueva, existia antes y
conforme a ella se le devo haver
pedido en el tiempo señalado por
la Amunicion, de suerte que no
haviendose hecho así, la conduci-
on deve entenderse continuada
segun lo precepto en la misma
por el espacio de un año, y con las
mismas condiciones que en el ante-
rior. Pero es que quando
mi Oñal ha ganas à durar pe-
nas lo que se le asignó viztante
entre sacachas, entre nebarcoy
y yelos, se le satisfaga una
cantidad menquina que ven-
drá à ser el salario y las



mantencion de un manco que há
concedido en su fin porque à su tiem-
po no se le ocupó. Por tanto —
El C. B. suplico que teniendo por
presentes el poder y documentos,
se viva declarada nula y de ningún
valor la supedita se mi Oñal veri-
ficada por el Ayuntamiento del
Pueblo de Olanas, mandando
en su virtud que comdexandole
como tacitamente conducido á
el Setiembre del corriente año de
mil ochocientos treinta), se le sa-
tisfagan los veinte y ocho cali-
nos de trigo que se le asignaron
al conferirle la vacante de fin-
jano en el año de mil ochocientos
veinte y ocho, y toda el Setiembre

de mil ochocientos veinte y nueve,
que así procede en justicia que
pasa con la certificación necesaria
D. Pedro Lougier Alcalde - D. Se-

Ante
13.
Nofe
Losa
oral
corte
creyo
tribuna

batian Joaquín Morán - Zaragoza
Setenta diez y seis de mil ocho-
cientos treinta. Su orden general -
Informe el Ayuntamiento del
Pueblo de Blancas dentro de seis
días lo que se le ofrezca y pa-
rezca sobre el contenido de este
recurso: y verificado pase á la
vista del J. Fiscal de C. M. - Esta
publicada. Y para su ejecución y
cumplimiento se acordó expedir las
presente nuestra real Provisiones
para vos los al principio nom-
brados á quienes se dirige. Por
la qual se mandamos que siendo
presentada y con ella requerido,

notifiqueis su contenido al Ayuntamiento
del Pueblo de Blancas, para que
en su consecuencia observe, guar-
de y cumpla quanto en el ante-
rior auto se manda. Y de las
notificaciones y demás diligencias
que en su virtud practicadas,
nos dexéis fe á continuación
de la presente. Que así es nues-
tra voluntad. Dada en Zarago-
za diez y siete de Setiembre de
mil ochocientos treinta.

Yo D. Antonio Navarro de Letona Secretario del
Rey V. M. y de Aragon y Sovernio de su Real Audi-
encia de Aragon la hize escribir por mandado
con acuerdo de su Presidente y Vocales de la misma



Auto Long. oct. catorce de Mayo de 1830. C. C.

J. S.
Ningun
Causa
Otalo
creyo
Ex bina

Man. al Expediente.

[Handwritten flourish]

Acuerdo



Como Señor

Mariano Sebastian en nombre de D. Jose More Ciriaco
no del Lugar de Pjos Magos en el Exped. con el Ayuntamiento
de Blancoy de nulidad de la resolucion de su conducta
en la mejor forma Digo que D. Jose More al recurrir
a V. E. no dejó de prever que el Ayuntamiento del Pueblo de Blancoy
procuraria colonestar con protestos, espedir y la ilegalidad
de su conducta pero no pudo imaginarse nunca al mismo
tiempo que la causa llegase hasta el estremo de inventar
hechos que no han existido y de fingir una relacion fabu-
losa en toda su Pte. Sin embargo lo cierto es que se ha
presumido absolutamente de la verdad y esto se ha hecho
con tanta inconsecuencia que el Ayuntamiento parece haber
olvidado al estender su informe de lo que habia escrito
en otra ocasion y de lo que hoy dia ofrece la demostracion
una irrefragable de su falsedad. Presumiendo como un
hecho que no podia negar la provision de la vacante de
Ciriaco hecha a favor de D. Jose More hasta el 3.º Jun.
del año mil ochocientos veinte y nueve. Supone a segunda
que entre otras cosas la imparcialidad en que se hallaba
el mismo al cumplir con exactitud lo que habia que-
rido, le excitaron a buscar a toda costa un profesor que
fijase en el Pueblo su residencia. Esta con la facultad
con que se copia el Ayuntamiento y un Crac. que una como
es justo la conservacion del buen nombre, de que dispu-
ta cree que su propio decoro exige la refutacion de una
imposicion que se ha producido malamente en ofensa de su
opinion. Ni D. Jose More es capaz de contraer compromiso

que no ha de cumplir despues, ni el Pueblo de Blanca
manifestó tener queja ninguna mientras lo sirvió,
en este punto es tanta la sinceridad con que se
te certifica que puede decir lleno de confianza y en
la seguridad de que no se le desmentirá jamas que
lejos de haber faltado desempeñó con exceso las obligacio-
nes a que se sujetara. Dos veces bien distintas prome-
tió ausarse y no solo las hizo, sino que en siete meses ape-
nas dejó de pasar un solo dia á curar á gran honor
y como si esto no fuera bastante su puntualidad se
señaló de tal suerte, que á pesar de la distancia de dos
horas fué dos veces desde Ojo Negro á Blanca, en la oca-
sion en que creyó oportuno el estado de los enfermos, co-
mo se verificó con respecto á D.^o Maria Valeruela
á quien sanó á la mañana y á la tarde en el doce de
Agosto todo lo qual esta recien se justificará; pero para
que son necesarias las justificaciones cuando el Ayunt.^o
la ha hecho idónea con un folio de Ojo de Abuelo. En
el se elogia la buena servicion de D.^o Don Severo, se pinta
como un hombre el que ha venido al Pueblo, y se le
ofrece la preferencia en igualdad de circunstancias, un fin
se hace una apologia que mita urbanidad ni la que
no criticara pudieran dictar en favor de una persona
que ahora se dice que no lo mereció. Ya que el Ayun-
tamiento es tan político que cree que es un acto de
civilidad el dar las gracias á un Profesor que supone
no haber cumplido con su deber, era regular que se
hubiese contenido por lo menos con manifestar debia-
mente su fingida gratitud en el caso de ser cierto lo que
acogora en la actualidad, y si lejos de hacerlo así, for-
ma del mismo un panegirico por por la contradic-
cion es evidente, y es preciso que se reconozca que si
habla primero el lenguaje de la verdad ha sustituido
despues el idioma de las pasiones. De todo modo D.^o
Don Severo al ver q. el Ayunt.^o ha dicho Ojo Negro en
terramente dubitativo no cree que sea muy infiel



de determinar la ocasion en que debe darse aseo á su
palabra, si que si al dirigirse al oficio no pueda haber
de ser lo contrario de lo que sentia es probable que mani-
festara entonces el concepto que se habia formado en el
Pueblo, al paso que ahora nada tiene de extraño que
rebase el merito de un Profesor á quien por este medio se
le quiere dejar de satisfacer lo que se le debe.

Para realizar este proyecto el Ayunt.^o continúa expe-
rando en su informe que en el dia de la asuncion se con-
firió por la Junta de Ventena la conducta de Cirujano á
D.^o Maria Espinal, el cual habiendola aceptado no pudo
presentarla á servirlo desde luego por una grave dolencia
que le acometió. Para causalidad por cierto pero todo de-
bia ser singular en una persona cuyo merito consistia en la
invencion, y habiendo afirmado que escribió una contrata
era necesario buscar el rescaldo en algun impedimento
que hubiera que no se cumpliera; pero como se habia de
cumplir lo que no se habia estipulado y como hay vere-
dades para suponer un arreglo determinado en lo que
no fue sino una conversacion que se concluyó sin con-
venir en cosa ninguna? D.^o Maria Espinal pedirá
cuarenta catines de grano al Pueblo no queria darle
sino treinta, y rechazada por esto respectivamente
propuestas que á ninguno de los parientes acomodaban,
quedaron la cosa como ante, es decir el facultativo
sin contratar y el Pueblo sin ninguno genero de com-
prometimiento. Ya la verdad el Ayunt.^o se creyó tan libre
que en el mes de Sep. y en el dia mismo en que se celebra
la festividad de Nuestra Señora de la Carraca oyó la pro-
posicion de D.^o Juan Don Juan Cirujano que se

hallabas entonces en la Villa de Checa, y de acuerdo con la misma le confirió el partido por treinta y seis catuz, de grano, Casa, y leña. Se dieron no obstante en el extracto la conducta del Pueblo de Merabocha, y como era presentaba mayor, y ven- taja abandonó la que se le había confiado, y ya no quiso servir á un Pueblo que le ofrecía una canchita menor. Pero sea de esto lo que fuere, el resultado es que la existencia de estas conversaciones, y de esta ajuste, que se justificaron con necesario pruebas la falsedad de la aceptación que se supone de parte de D. Mathias Español, la qual además envuelve una repugnancia conocida con lo que el Ayuntamiento dijo en el día de Abril á D. Don Shore. En el oficio en que le dispuso con esta fin, se asegura que en aquel mismo día acababa de contraer la obligación D. Mathias Español; es muy falso que lo hubiera contratado antes, y resulta por consiguiente que el Ayuntamiento en esta parte se ha saltado á la verdad, siendo así mismo de todo punto incoherente q. D. Don Shore dejase de visitar en el tiempo intermedio que transcurrió, como podrian acreditarlo los testigos de la Casa en que se hospedaba frente al como su mancelo. En tal caso, se pretende á pe- sar de esto que se hallaba el secundario que sin asistencia de ninguna especie se tracia de todo punto indispensable el cambio de situación, y á estos momentos de apuro y de necesidad se refiera el convenio que se ha querido fingir que celebró D. Don Shore. Segun lo que el Ayuntamiento dice en su informe, este se obligó á servir al Pueblo hasta que encontrara un profesor examinado, con de todo punto inverosímil, por que no es probable de ningún modo que en la época peor del año se comprometiera por un tiempo indefinido exponer



Don. á que en la estación de la primavera se despidie- se, despues de haber sufrido las molestias de tantos viajes hechos en el Invierno. No es D. Don Shore tan falta de calculo que no conviciera que no le convenia un arre- glo semejante, y así es que haciendo favor á un Pueblo que tan mal le ha correspondido le concedió de claro hasta el día de D. Don Shore para que en este intervalo pudiera ver si hallaba quien quisiera fijar allí su permanente domicilio, habiendo enviado esta promesa á presencia del Pasqual Marco Alcaide D. Juan Pablo Sindico Prot., y Jefe por Marco Regidor S. con intervencion además del secre- tario del Ayuntamiento. Pero si el Pueblo de Blanca, se empe- ña en negar lo que verbalmente se pactó entonces, y si quiere seguir supraposito de adueterar los hechos, D. Don Shore no tiene necesidad sino de recurrir á la orde- ny que hizo en la materia para que se redujera en su favor el problema que se contravierte. Si el confesio- se le confirió la conducta hasta D. Miguel del año mil ochocientos veinte y nueve, no se prueba que se le despidie- en tiempo oportuno, y en vez de esto consta todo lo contrario, es muy indudable que tácitamente reconocido conforme á la disposicion de la ley, tiene D. Don Shore á elegir la misma suma que se le ofreció p. el año en que expirant. se le confió. Si el Ayuntamiento quiere suponer una renuncia de este D. Don Shore, á él inculca probarla, pero mientras que no la verifica en la manera que corresponde, Shore tiene á su favor la presuncion, p. que la ley presume la reconduccion, y no la renuncia que malamente se ha querido fingir. En vano se dice que la instruccion habla de los Pueblos considerados como partidos de profesor, y no de los mejores,

ando f. Varon de la diferencia que de los primeros de
puede ser solo la subsistencia que es el fin que se
supone haber dado motivo al establecim. de estas
reglas. La Ley no ha hecho otra cosa que esta-
blecer en ellas con respecto a los profesores lo que
ha establecido del mismo modo en los demas negocios,
y con respecto a los demas personas de la sociedad.
El que amienda una cosa, f. cierto termino, si lle-
gada la epoca que se pacto ninguno de los contraten-
tos manifiesta una voluntad contraria se supone
en ambos la intencion de continuar y la ley crea
un nuevo empeno enteramente con forma y por su na-
turalidad y condiciones al que le precedio. Este nuevo
contrato no se funda, sino en una voluntad que se
presume, y f. le que hace a los facultados, la ley
no ha hecho sino aplicar a la locacion de su
servicio un principio de dir. que tiene constantemente
en las locaciones de toda clase. No es pues en este
supuesto la naturalidad de los Pueblos sino lo hecho
y la consecuencia que justamente deduce la ley
de los mismos. No que constituya la facultad de
dacion, que con tan debite Varon se ha quando
combate. La instrucion no hace diferencia entre
los Pueblos Prats y los Amijos para todo se dicto pen-
si se quiere obtener que se habla con respecto a
esta ultima, el alabado es una indente es el resul-
tado que produce este efecto apreciable, f. que sino
habla en favor de los profesores tampoco debe hablar
en favor de los Pueblos debiendo perder estos en su vir-
tud cuando se hallan en la clase de agregados, las
prerrogativas y la ventaja de una disposicion que no
tienen como objeto que el bien y felicidad de todo el
Reyno. Limitada a una parte del mismo es una
idea tan original que no se sabe como puede

habera concebido. Si Don More presumiendo f. esto de
una Resolucion una prolija no cree que deba reservarse
en manifestar que ha introducido su recurso en el tiem-
po que correspondia. Si la instrucion ordena que los pro-
fessores recurren dentro de cierto espacio, esto se manda p. a
en el caso de haber sido despedido con la formalidad, y en
el tiempo que se prefija pero quando ha dejado de hacerse
ni lo recurso de los profesores, se instara legítimamente en
cual quier tiempo, f. que sino claro está que el medio
mas expedito de cesar su leccion para siempre seria dejar
de hacer lo que se manda en la instrucion. Otro tanto
debe decirse del estranagante argumento que se ha for-
mado para sostener que no deben darse la ley veinte y
ocho calnes de trigo porque dejó de visitarse desde el Rey
de Aris en que se le despidió. Si dejó de pasar al Pueblo
de Blanca, y sino desimpeno la obligacion de su fin,
el no era nunca culpable de no haber cumplido lo
que no quisieron permitirle que cumpliera de sin-
gular modo. Los resultados de todo deben reflexionarse en
uno de los que le despidieron contra la Ley. Muchos
mas cuando el tiro cuando estaba de su parte en
vando al maneblo, y sino se quia que este taxonase a
ningun vecino, More debio esperar que se hiciera el mismo
desprecio de su visita, no siendo justo que se expusiera
a que se le multara por no haber admitido la despedida.
Adopto por un partido de prudencia, y en su recurso para
dar una leccion al Argent. ovillo con estudio personalida
dey agenz de la Justicia, siendo bien extraño que siguiendo



un camino diverso haya faltado esto á su propio
 decoro haciendo su informe de expresion eususticia
 de costura principio ridiculo, y de falsedades que
 comprometen el honor de un cuerpo creado
 p[or] la Ley para ser el Norte y la guia de lo que es
 tan sujeto al imperio de su jurisdiccion: Por tanto

A V[os] Sup[lico] se sirva hacer y determinar
 conforme en mi anterior recurso tenga solicitado, para
 an[te] su dignidad que p[er]do.

Dr. Pedro Henriquez
 Sec[re]t[ario]

Por D[omi]n[o]
 Fr[anc]is[co] J. Jovian

Visto en la Sala de Nov. quince del año de 1830 de San

Se
 Reciente
 Cobranza
 de
 transi[er]ta
 obra
 Corte
 cuerpo
 Mexicana
 urbana

maso ab expediente y vuelva á la vista el Fiscal &
 S[ic] como esta mandado.

[Signature]

[Signature]



Fiscal & J. D. dice: Meo Dr. Jose Maria Cuzano del
 lugar de San Felipe, fue tambien Conducido, por
 el Sr. Blanco en el año 1828, hasta el San Miguel
 & 28 de el siguiente, con el salario de 28 cahices de
 trigo; y como final el tiempo, no fue expedido
 quedo reconocido tratamente para el año siguiente.
 Fundado en las Instrucciones que exp[re]sa en la materia
 pide que se le pague el salario; pero como no
 hace ningun embargo, q[ue] á propuesta del Pueblo, no
 lo mucho, q[ue] se enteraba tener Cuzano 500
 accedio á su repetida, siempre q[ue] hasta San
 Andrés el año ultimo, lo encontraron, y tam-
 bien, q[ue] de ser el 2 de Abril, fin del oficio fue
 sentada, en q[ue] lo repuso el Pueblo el Ayuntamiento
 de Blanco con acciones de gracia por tener q[ue]
 otro residente en el Pueblo, no pasó á este el
 mismo Profesor, como era de suponer; por d[omi]n[o]
 y de ser tambien el Ayuntamiento en su informe,
 q[ue] mere dentro el año, & cuya conducta se
 trata, ya le propuso la subida hasta Cuatro
 cahices de trigo, con dos Carretadas de Carrasca, &
 haba & Continuar, lo q[ue] equivalia á una renta
 á la renuncia de su primera contrata, pareció má
 conforme á justicia, puesto q[ue] mere tiene su pal
 conduccion en el San Felipe, se mandó, q[ue] el Ayun-
 tamiento de Blanco, satisfaga á aquel el salario
 q[ue] solicita hasta el 2 de Abril expresado: Abri-
 lo entiendo el Fiscal, pero el Real Decreto, sin
 embargo, se volverá como siempre, lo q[ue] estimo
 mas conforme. San Felipe, de San Die 15 de 1830

[Signature]

Auto de 27 de Mayo de 1782
Lecor, Diciembre en el Sr. Real de Valencia

Consejo
Real
de Indias

El Ayuntamiento de Sagun de blancas satisfaga al fin
Jano D. Josef More el salario que solicita hasta el día de abril
de este año.

[Handwritten signature]

Yo el Rey en tres de Mayo satisfago este auto a D. Josef More por
Juan de Sebastian Bitor en todo como pte en su persona
de 1782.

Yo el Rey de Valencia

[Handwritten signature]

Yo el Rey en 6 de Julio de 1782 satisfago este auto a D. Josef More por
Juan de Sebastian Bitor en todo como pte en su persona
de 1782.